

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO:**

“LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACITOR EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

**AUTOR:**

DARWIN DENNIS CASTILLO VÁSCONEZ

**TUTOR:**

DR. EDWIN STALIN ALDÁS CÁRDENAS

**RIOBAMBA – ECUADOR**

**2017**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

“LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Dr. Stalin Aldás

10

**TUTOR:**

**Calificación**

**Firma**

Dra. Rosita Campuzano

10

**MIEMBRO 1:**

**Calificación**

**Firma**

Dr. Franklin Ocaña

9.8

**MIEMBRO 2:**

**Calificación**

**Firma**

**NOTA FINAL: 9.9**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Edwin Stalin Aldás Cárdenas

*CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.*

**Certifico:**

Haber asesorado y revisado durante todo su desarrollo el proyecto de investigación titulado “LA RESONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” realizado por Darwin Dennis Castillo Vásconez, por lo que autorizo proseguir con los trámites legales para su presentación y defensa.

Riobamba, julio de 2017.

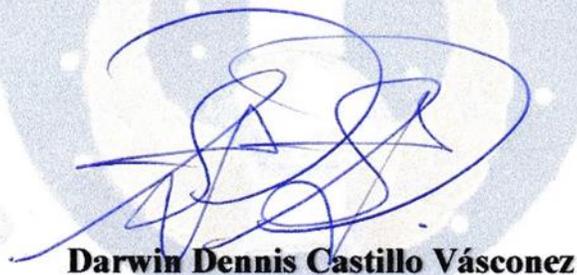
**Dr. Stalin Aldás C. Msc.**

**TUTOR**

## AUTORÍA

Darwin Dennis Castillo Vásquez, AUTOR de la presente investigación, con cédula de ciudadanía N° 060312016-3, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de titulación: “LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes y a la normativa vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



**Darwin Dennis Castillo Vásquez**

**C.C. 060312016-3**

## **AGRADECIMIENTO**

*El sentimiento más sublime de las personas es ser grato con los demás, agradezco infinitamente a Dios, a mi MADRE por haberme dado la vida y la sabiduría necesaria, y a toda mi familia, que con su comprensión y paciencia colaboraron para alcanzar este objetivo.*

*Un agradecimiento sincero para mi tutor como catedrático distinguido y a todos los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Derecho que con dedicación y esmero me dotaron de sus sabios conocimientos, de valores éticos y morales, para ponerlos en práctica en beneficio de la sociedad.*

## **DEDICATORIA**

*A mi hija Gloria Scarlett por ser la principal fuente de inspiración en cada paso que doy, es quien me da luz en la adversidad y fuerzas para continuar, la razón por la que cada esfuerzo vale la pena y quien con una sonrisa ilumina mi hogar de paz y felicidad.*

*También quiero dedicar el presente trabajo de investigación, a todas aquellas personas que durante los cinco años del transcurso de mi vida como estudiante de derecho, estuvieron conmigo, apoyándome en los buenos y sobretodo en los malos momentos, con quienes he compartido experiencias y he aprendido a valorar más mi vida.*

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
CETIFICACIÓN DEL TUTOR.....	III
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. JUSTIFICACIÓN.....	3
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
4.1.    Objetivo general:.....	4
4.2.    Objetivos específicos:.....	4
5. MARCO TEÓRICO.....	5
5.1.    Estado del arte.....	5
5.2.    Aspectos teóricos.....	8
5.2.1.    Menor infractor.....	8
5.2.1.1.    Diferencia entre niño, niña y adolescente en la legislación ecuatoriana...9	
5.2.1.2.    El delito y la delincuencia juvenil.....	9
5.2.2.    Factores que inciden en la infracción penal del menor.....	10
5.2.3.    La responsabilidad penal del menor infractor en la legislación internacional	13
5.2.4.    La corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la infracción penal del menor.....	15
5.2.5.    La imputabilidad del menor infractor en la escuela clásica y positivista.....	16
5.2.6.    Inimputabilidad del menor infractor.....	17
5.2.7.    La responsabilidad penal del menor infractor en la legislación ecuatoriana..20	
5.2.7.1.    La incidencia significativa de la responsabilidad penal del menor infractor en la disminución de la delincuencia juvenil.....	22

6.	METODOLOGÍA.....	23
6.1.	MÉTODO.....	23
6.1.1.	Método inductivo.....	23
6.1.2.	Método histórico.....	23
6.1.3.	Método descriptivo.....	23
6.2.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
6.3.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	24
6.3.1.	Investigación documental-bibliográfica.....	24
6.3.2.	Investigación histórica.....	24
6.4.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
6.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	24
6.5.1.	Población.....	24
6.5.2.	Muestra.....	25
6.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	25
6.6.1.	Técnicas de investigación.....	25
6.6.2.	Instrumentos de investigación.....	25
6.6.3.	Técnicas para el tratamiento de la información.....	25
6.7.	RECURSOS.....	26
7.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	37
8.1.	Conclusiones.....	37
8.2.	Recomendaciones.....	38
9.	MATERIALES DE REFERENCIA.....	39
9.1.	Bibliografía.....	39
10.	ANEXO.....	42
11.	DICTAMEN DEL TRIBUNAL.....	44

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO 1:</b> Población.....	25
<b>CUADRO 2:</b> Recursos.....	26

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1:</b> La delincuencia juvenil y menores infractores como problema social.....	27
<b>TABLA 2:</b> Causas por las que delinquen los menores.....	28
<b>TABLA 3:</b> Medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores.....	30
<b>TABLA 4:</b> Abuso de la condición de inimputabilidad en delitos graves.....	31
<b>TABLA 5:</b> Rango de edades para distinguir lo bueno de lo malo.....	32
<b>TABLA 6:</b> Ampliación de la responsabilidad penal.....	34
<b>TABLA 7:</b> Imputar a un menor como medida para prevenir delitos graves.....	35

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO 1:</b> La delincuencia juvenil y menores infractores como problema social.....	27
<b>GRÁFICO 2:</b> Causas por las que delinquen los menores.....	29
<b>GRÁFICO 3:</b> Medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores.....	30
<b>GRÁFICO 4:</b> Abuso de la condición de inimputabilidad en delitos graves.....	31
<b>GRÁFICO 5:</b> Rango de edades para distinguir lo bueno de lo malo.....	33
<b>GRÁFICO 6:</b> Ampliación de la responsabilidad penal.....	34
<b>GRÁFICO 7:</b> Imputar a un menor como medida para prevenir delitos graves.....	35

## **RESUMEN**

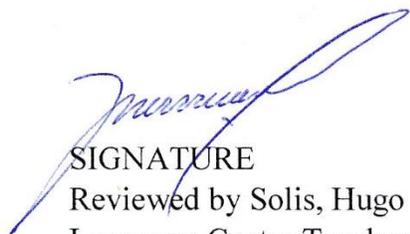
El presente trabajo de investigación denominado “LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, se centra en un estudio crítico del comportamiento de los menores, debido a que están inmersos en hechos delictivos de una manera habitual, aprovechándose de su minoridad de edad, dando origen de esta manera a un incremento de la delincuencia en nuestro país, situación que causa conflicto al momento de aplicar una sanción o llevar un procedimiento adecuado al respecto.

Se hace referencia a un incremento de la edad penal que no pretende cambiar el sistema especializado de menores, sino se analiza la posibilidad que los menores de determinadas edades puedan ser plenamente imputables, esto por la aparición de grupos delictivos que llevan una influencia negativa a diversos sectores de la sociedad, el presente trabajo está desarrollado en un esquema que inicia desde el estudio de la imputabilidad e inimputabilidad, reconociendo a los menores como parte integrante de un grupo diferenciado, su exención de responsabilidad dentro de nuestra legislación e incluso la capacidad de culpabilidad que tienen frente a conductas antijurídicas.

Obteniendo de esta manera un enfoque entorno a la conducta antisocial del menor infractor, sin dejar de lado la protección y garantía de derechos durante su juzgamiento pero enmarcando de esta manera un estudio justificado respecto a esta problemática, determinando una factible inclusión de un sistema penal por el cometimiento de delitos graves, teniendo en cuenta la voluntad y su responsabilidad al momento de determinar una sanción, planteando las soluciones que se pueden dar a este tipo de conducta, sin dejar de lado la incidencia que tiene el Estado, la sociedad y la familia en la prevención de infracciones cometidas por menores.

## Abstract

This research work entitled "THE PENAL RESPONSIBILITY OF THE MINOR OFFENDER IN THE ECUADORIAN LEGISLATION", focuses on a critical study of the behavior of minors, because they are immersed in criminal acts in a habitual way, taking advantage of their minority of age, Thus giving rise to an increase in crime in our country, a situation that causes conflict when applying a sanction or carry out an appropriate procedure in this regard. Reference is made to an increase in the penal age, which is not intended to change the specialized system of minors, but rather to analyze the possibility that minors of certain ages can be fully attributed, due to the appearance of criminal groups that have a negative influence on diverse Sectors of society, this work is developed in a scheme that starts from the study of imputability and non-attributability, recognizing children as an integral part of a differentiated group, their exemption from liability within our legislation and even the capacity for guilt Which have anti-legal behavior. Obtaining in this way a focus on the antisocial behavior of the juvenile offender, without neglecting the protection and guarantee of rights during his trial but framing in this way a justified study regarding this problem, determining a feasible inclusion of a penal system by The commission of serious crimes, taking into account the will and its responsibility when determining a sanction, proposing the solutions that can be given to this type of behavior, without neglecting the impact of the State, society and the family In the prevention of infractions committed by minor.

  
SIGNATURE  
Reviewed by Solis, Hugo  
Language Center Teacher



## **1. INTRODUCCIÓN**

La delincuencia organizada en la actualidad está reclutando a menores de edad para cometer actos antijurídicos. Factores de diversa índole como: las carencias económicas, falta de afectividad hacia el adolescente, la exclusión social, malas amistades, estereotipos culturales, etc., son elementos que inciden significativamente en la proliferación de la delincuencia juvenil. La responsabilidad penal del menor infractor, es un tema que muy a pesar de su actualidad y prolijidad de argumentos a la hora de debatirlo, no deja de presentar ciertas lagunas, dadas por la poca precisión que se ha hecho sobre alguno de sus temas estructurales.

La sociedad actual exige una reacción más severa por parte del Estado contra los jóvenes menores de edad, quienes supuestamente se protegen en el status de inimputabilidad para infringir la ley penal y quedar al margen de la responsabilidad frente a conductas típicas y antijurídicas. La inimputabilidad como política jurídica está dando riendas sueltas para que la delincuencia juvenil ejecute modalidades delictivas que alarman y provocan un profundo repudio por parte de la colectividad, repudio que no va dirigido directamente al menor infractor sino recae en la administración de justicia ordinaria.

En Ecuador, “el derecho de menores es un ordenamiento distinto al penal y que se limita a colindar con este para que le proporcione, a través de una suerte de servidumbre de vista, la base en que asentar la aplicación de las medidas tutelares, que lo diferencian nítidamente del derecho penal.” (Zaffaroni, 1980, pág. 220). El presente trabajo de investigación tiene por objeto, describir porque la responsabilidad penal del menor infractor en la legislación ecuatoriana podría incidir significativamente en la disminución de la delincuencia juvenil, con este fin se estudia al adolescente desde su condición de titular de derechos y sujeto de obligaciones y responsabilidades especialmente penales, por lo tanto, se trata exhaustivamente la problemática de su inimputabilidad, iniciado desde los planteamientos de la doctrina clásica y positivista así como también de las nuevas teorías, buscando siempre una alternativa que permita actualizar el concepto de imputabilidad con elementos sociales y valorativos que aseguren la permanencia del adolescente bajo esta categoría jurídico penal.

El trabajo investigativo está estructurado conforme a lo estipulado en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuya secuela final será la presentación de un artículo científico en base a los resultados que se obtengan en el proceso investigativo.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

No hay investigaciones que permitan establecer alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún delito en la época precolombina; de igual forma no se evidencia teorías, leyes o normas dirigidas a corregir las conductas antijurídicas de los menores en la época colonial, el inicio legislativo de la cuestión criminal surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con Constituciones y legislación penal, la regulación de la criminalidad juvenil no es objeto de atención particular, en efecto la delincuencia juvenil, los menores infractores tienen sus orígenes en las llamadas pandillas juveniles conocidas como naciones, que datan desde 1980.

Las estadísticas sobre menores involucrados en hechos de violencia y delincuencia, muestran la gravedad del problema. Según la Policía, en sólo un año fueron detenidos alrededor de 2 mil adolescentes, mientras que en los juzgados existen no menos de 8 mil procesos activos en los que está involucrado al menos un menor de edad. Estos números reflejan una situación bastante grave. Lo peor, no obstante, es que muchos menores ingresan al crimen desde los siete u ocho años. (Hora, 2015, pág. 4A)

El tema de la responsabilidad penal de los menores infractores ha alcanzado fuertes discusiones en el campo penal, criminológico, psicológico, pedagógico y social, frente al aumento considerable de actos delictivos en la comunidad. Considerables especialistas han propuesto la reducción de la edad mínima de imputabilidad. En nuestro país, una opinión pública desorientada y agitada por los medios de comunicación ha llegado a plantear la necesidad de que los menores de edad entre los dieciséis y dieciocho años de edad

que cometan actos infractores, considerados delitos, por las leyes penales, sean sancionados como los adultos.

Por lo expuesto, en la presente investigación se analizarán los factores que conllevan a que menores cometan determinados delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la responsabilidad jurídica como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia que tienen los menores frente a determinadas infracciones, las medidas que se pueden tomar respecto a mencionada problemática, la factibilidad de imputar a un menor por el cometimiento de hechos delictivos graves e incluso las posibles soluciones como medidas de prevención, razones suficientes que justifican la realización de la presente investigación.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo proyecta un estudio crítico, doctrinario y jurídico de los factores que influyen en los actos ilícitos realizados por menores, sus efectos y la forma en que se debe dar solución a una problemática tan vigente que causa desazón y preocupación social, convirtiéndose en un tema cuyo estudio es de trascendental importancia por la influencia que causa en el medio y la realidad del país.

Las etapas más frágiles de la vida humana sin lugar a dudas son la infancia y la juventud, es una evolución tanto formativa, física, psicológica e incluso de carácter moral, en donde empieza el ser humano a tomar sus propias decisiones al enfrentar duros cambios que tendrán secuelas negativas o positivas.

Este desarrollo ha hecho que el legislador propendiendo al beneficio del menor declare inimputables a los menores de 18 años, pero de esto han abusado y han iniciado una ola delincencial que lo único que ha logrado es que la sociedad proponga hacerlos imputables y responsables por los delitos que cometan y sancionarlos acorde al delito. (Ramos Carrera, 2015, pág. 9)

El uso descomunal de violencia ha sido una de las principales características de las infracciones cometidas por menores en la actualidad, en donde la voluntad de la persona influenciada por intimidaciones o la fuerza pueden obligar a ejecutar una infracción, en este aspecto existen factores de carácter económico e incluso fruto de las desigualdades sociales que influyen para el cometimiento de determinados actos.

Existiendo diferencias entre la responsabilidad que tienen los menores y la de los adultos frente al cometimiento de infracciones en nuestra legislación, sin dejar de lado el reconocimiento de los derechos que poseen los menores, por lo que el soporte doctrinario y los razonamientos de tratadistas son esenciales para desarrollar conocimiento respecto a la investigación acerca de menores infractores, insertando una propuesta de ampliar la responsabilidad del menor frente al cometimiento de delitos graves, a partir de determinadas edades.

#### **4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **4.1. Objetivo General:**

Describir porque la responsabilidad penal del menor infractor una vez estipulada en la legislación ecuatoriana podría incidir significativamente en la disminución de la delincuencia juvenil.

##### **4.2. Objetivos Específicos:**

- Describir los factores que inciden en el cometimiento del delito por parte del menor.
- Analizar la responsabilidad penal del menor infractor en la legislación ecuatoriana e internacional.
- Determinar porque la inimputabilidad del menor infractor ha incrementado la delincuencia juvenil en el Ecuador.

## 5. MARCO TEÓRICO

### 5.1. Estado del Arte

López Cedeño, el 21 de septiembre del 2011, en la Revista Judicial derechoecuador.com presenta un artículo titulado “*ADOLESCENTES INFRACTORES*” (López Cedeño, 2011, pág. 1), el articulista señala:

El objetivo de la aplicación de las medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración. (López Cedeño, 2011, pág. 6)

Moral de la Rubia José y Ortiz Morales Humberto, en el año 2013 en la Revista de Psicología Social Aplicada, presentan un artículo titulado: “Análisis por sexo de factores de riesgo y protección de conducta disocial en una muestra probabilística de adolescentes” (Moral de la Rubia José y Ortiz Morales Humberto, 2013, pág. 1), los autores concluyen señalando que:

Se debería erradicar el fenómeno del pandillerismo en la escuela y el barrio buscar salidas ocupacionales y formativas para aquellos adolescentes que han abandonado los estudios, sobre todo para los menores de 16 años que tienen prohibido por ley trabajar; fomentar el control interno o planificación y toma de perspectiva en los escolares, incluso la asertividad en mujeres, trabajándose estos aspectos psicológicos en talleres específicos dentro de materias de ética o salud, asimismo trabajar la

comunicación abierta, especialmente con el progenitor del mismo sexo, en estos talleres y en las reuniones con los padres. (Moral de la Rubia José y Ortiz Morales Humberto, 2013, pág. 16)

Herrera Ordoñez, en el año 2014 en la tesis de pregrado, de la Universidad Central del Ecuador, titulada “*IMPUTABILIDAD PENAL DEL MENOR ADULTO A PARTIR DE LOS 16 AÑOS DE EDAD*” (Herrera, 2014, pág. 109), el autor señala:

En nuestro país y principalmente las ciudades más populosas, como Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala y las fronterizas como Tulcán al norte y Huaquillas al sur, el avance de adolescentes infractores es insostenible, delinquen en todas las formas: tráfico de drogas, cometen asesinatos por paga (sicariato), el robo, el hurto, tenencia ilegal de armas hasta en los colegios, siempre prevalidos de su inimputabilidad penal, datos que dan a conocer los diferentes medios de comunicación.

Cada día se hace más difícil controlar esta ola delincencial, será que hace falta la creación de más organismos competentes y especializados en el manejo de menores infractores, ya que los pocos que existen solo actúan en forma proteccionista y paternalista, dejando de lado un verdadero programa de rehabilitación que lleve a reintegrarlos a la sociedad como personas de provecho para la comunidad. (Herrera, 2014, pág. 109)

Ramos Carrera, en el año 2015 en la tesis de pregrado, de la Universidad Central del Ecuador, titulada “La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana” (Ramos Carrera, 2015), señala:

La falta de sanciones reales, conforme a los delitos cometidos el considerar que los menores de entre 16 y 18 años son incapaces o son faltos de voluntad en el cometimiento de delitos ha provocado que en la actualidad en el Ecuador se incremente la ola de violencia y que los brazos ejecutores de estos delitos sean jóvenes

que al detenerlos para sancionarlos y al seguirles un proceso judicial no reciben una sanción mayor de dos años en el peor de los casos ya que frente a delitos cometidos por jóvenes nos topamos con medidas socio educativas que no guardan relación con el tipo de delito y el tipo de sanción.

Debemos atacar el problema de raíz, el problema no solo nace en el cometimiento del delito sino en el que llevó a que se cometa ese tipo de delito, la falta de educación, la falta de recursos económicos, la falta de comunicación en el hogar, el maltrato, el exceso de información por medios que no restringen o no cuidan sus contenidos, el internet abierto y de fácil acceso, y la búsqueda que hacen las mentes criminales de jóvenes fáciles de manipular. (Ramos Carrera, 2015, págs. 5,6)

García Huayama, en el año 2016 en la Revista Derecho y Cambio Social, presenta un artículo titulado: “*LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL*” (García Huayama , 2016, pág. 3), el articulista señala que:

Resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, le va exigir en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados responder ante la sociedad por la infracción a la ley penal a través de una sanción. Además, si reconocemos la naturaleza penal de este proceso le estamos imponiendo al sistema los límites y controles propios del ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, en caso contrario, al no tener en claro esa naturaleza, la exigencia de derechos y garantías puede soslayarse, conforme se ha hecho en el pasado con la legislación tutelar. (García Huayama , 2016, pág. 3)

## **5.2. Aspectos Teóricos**

### **5.2.1. Menor infractor**

En el caso de Ecuador son aquellos que tienen menos de dieciocho años, que han incurrido en el cometimiento de alguna infracción o acto ilícito contrario a la legislación u ordenamiento jurídico, por lo que se le deben tomar las medidas correspondientes en su contra, diferenciando que estas medidas no serán tan rigurosas como las de alguien mayor de edad.

Al considerarse una etapa de trance evolutivo, la minoría de edad tiene como principal característica una cultura de inmediatez que por la inseguridad emocional y la necesidad de experimentar hace que el menor ponga a prueba su propia resistencia, así como también las normas y los límites familiares y sociales.

Los menores en la actualidad, gozan de una mayor independencia propia, lo que, en conjunto a un contraste de éstos a nuevas representaciones de vigilancia social, puede resultar en contextos de “descontrol personal, que van de las estridencias vestimentarias (pearing, tatuaje, etc.), hasta el aumento en el consumo de nuevas drogas (como las drogas sintéticas), pasando por la violencia entre iguales y los conatos de rebeldía juvenil”. (Giménez Salinas , E & Graupera, J, 2006, pág. 26)

Las infracciones cometidas por menores constituyen la materialización de la conducta descarriada de los adolescentes y preadolescentes, calificadas como infracciones; conductas estas que responden a estimulaciones que impulsan al individuo a la realización de esos actos antijurídicos o delictivos.

### **5.2.1.1. Diferencia entre niño, niña y adolescente en la legislación ecuatoriana**

Existen dos distinciones en nuestra legislación, la primera establecida por el Código Civil en una clasificación de las personas por la edad que resulta un poco complicada de entender en muchos de los casos y una más clara establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia como se señala a continuación:

“Art. 21.- Clasificación de las personas por la edad.- Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.” (Código Civil , 2016, pág. 7)

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 2)

En este aspecto es notorio que el Código de la Niñez y Adolescencia facilita distinguir lo que es niño, niña y adolescente en donde se enmarca que se es niño hasta los doce años de edad y se es adolescente entre los doce y dieciocho años de edad sin realizar ninguna distinción de género como lo establecido en el Código Civil, lo que facilita una mejor comprensión en la problemática de menores infractores.

### **5.2.1.2. El delito y la delincuencia juvenil**

Es definido el delito como; “el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad” (Cabanellas , 1968, pág. 604). Teniendo en cuenta sus elementos constitutivos como lo son: el acto humano que hace relación a la voluntad de la persona, la adecuación típica que se refiere a la forma por la que se identifica el delito dentro la llamada tipicidad, la antijuricidad que respecta a lo contrario al orden jurídico que pone en peligro un interés tutelado por determinada norma legal,

imputabilidad que se refiere a la capacidad de responder penalmente por un acto antijurídico, la culpabilidad como posibilidad de atribuir o imputar a alguien un delito para que responda por él y la punibilidad que surge cuando el agente ha incurrido en un acto sancionado con una pena.

El delito en general y en particular el que cometen los adolescentes, no sucede en el vacío, sino más bien es la combinación de diferentes factores sociales, económicos y familiares. Tampoco el delito, particularmente de los adolescentes debe, si se quiere hacer una interpretación correcta, verse como un hecho aislado o conducta individual de alguno o algunos sujetos estigmatizados como “jóvenes problema”. Más bien debe de considerarse, el delito como una manifestación social que implica un análisis extensivo de la conducta individual. (Tiffer , 2002, pág. 255)

Al relacionar el delito con la delincuencia juvenil, nos encontramos ante una devastadora realidad que aflige al entorno social, exteriorizándose de esta manera actos reprimidos por nuestra legislación pero ejecutados en la mayoría de veces por menores, conociendo en muchos de los casos los mecanismos utilizados para incurrir en ellos y que además se adecuan en estos los elementos constitutivos del delito.

Con esto se determina que la delincuencia juvenil vinculada a los delitos cometidos por jóvenes, son conductas opuestas al derecho, a las que les corresponde un castigo acorde al hecho delictivo ejecutado, en base a una definición de delito y relacionándolo a la delincuencia juvenil es preciso indicar que si bien un adulto comete ilícitos pues es indiscutible que un menor también.

### **5.2.2. Factores que inciden en la infracción penal del menor**

Dentro de los factores que llevan al menor a estar inmiscuido en infracciones penales, nos encontramos con una serie de suposiciones que no dan a ciencia cierta una cantidad determinada de circunstancias para análisis, es evidente que de cada hecho antijurídico se

encuentra inmediatamente una causa, esto debido a las investigaciones oportunas que se realizan para determinar la culpabilidad, pero más allá del simple hecho de buscar un origen y por ende su respectivo efecto, se puede partir de un perfil delincucional, que asimilado por la psicología humana a simple vista ayuda a enfocar un estudio más ágil al respecto.

En este aspecto, una persona puede ser desde un simple insolente que por rebeldía y falta de un vínculo paterno incurre en llamar la atención, hasta un ser incorregible que por trastornos de afectividad y vínculos familiares fuertes llega a estar inmerso en la incapacidad de sentir remordimiento alguno, sometándose de esta manera a la peligrosidad como un placer individual.

Se determinan factores tanto familiares, personales, psicológicos e incluso sociales que inciden para que menores de edad estén inmersos en hechos delictivos, sin embargo no hay en la actualidad una discusión acerca de las medidas de prevención al respecto y un seguimiento por parte de distintas entidades dentro del Ecuador, lo que lleva a imaginar que la problemática cada día alcanza inseguridades que no se han sometido a soluciones inmediatas.

Existe un sinnúmero de probabilidades producto de causas como la migración siendo un tipo de disgregación familiar, crecimiento relegado de la familia, el desarrollo de los medios con una influencia negativa en sus programaciones, falta de comprensión y de control, el maltrato sea dentro o fuera del círculo familiar y las nuevas tendencias que influyen para que en una sociedad la persona actúe como ente negativo.

La infracción penal del menor al ser considerado como un fenómeno mundial, en muchas ocasiones se une a un proceso de presión social que proviene de un medio o condiciones de vida deprimente, las frustraciones progresivas a lo largo del desarrollo de la persona y el ambiente encarecido va generando niveles violentos de respuesta imposibles de dominar al llegar a la adolescencia.

Desde el punto de vista sociológico, la causa de la delincuencia se debe a factores que entorpecen el cumplimiento de las normas y metas socialmente valiosas, a través de los medios adecuados en la cultura. Es decir, cuando un sujeto no encuentra una forma socialmente permitida de acceder a los beneficios de la cultura en que vive, mediante el desarrollo de destrezas formadas en gran medida por la educación, busca llegar a ellos por la delincuencia.

En la familia, varios modelos sociales presentados, constituyen así mismo otra transcendental fuente de la delincuencia. Siendo el menor muy susceptible a la intimidación y a la influencia que esta tiene como método de afirmación personal.

Las condiciones de vida y de trabajo han empeorado para los más pobres, reflejan una falta de trabajo estable y desempeño de trabajo marginal, desempleo, condiciones sociales poco gratificantes, aumento de hacinamiento, pérdida de identidad, etc., todas estas características negativas tienen un efecto desintegrador sobre la familia.

Los menores/jóvenes reincidentes en conductas delictivas generalmente suelen pertenecer a grupos sociales en los que existen mayores dificultades económicas, por lo que no es de extrañar, que los principales focos de delincuencia están en los barrios y zonas más marginales y problemáticas, que están constituidos, en su mayor parte, por jóvenes desarraigados del sistema. Pero esto está cambiando sobre todo en la delincuencia juvenil, produciéndose un aumento de menores de estratos sociales superiores que entran en el mundo de la delincuencia. (Nieto Morales , 2010, pág. 44)

Por otro lado uno de los componentes de delincuencia se halla enganchado en la fisiología del infractor desde su origen. Ejerce una influencia más o menos favorable la herencia, confirmada por los muchos ejemplos provenientes de la misma familia, aunque no siempre es decisiva. También se le atribuye como factor de delincuencia las transformaciones físicas o perturbaciones afectivas y de personalidad.

### **5.2.3. La responsabilidad penal del menor infractor en la legislación internacional**

Como aspecto fundamental en el desarrollo de conocimiento respecto a la problemática de menores infractores, es esencial un estudio de la actualidad de estos en relación a diferentes legislaciones en el mundo, en donde ya se aplica un modelo de responsabilidad penal que le atribuye imputabilidad al menor, claro está, en algunos países la edad penal es distinta a la de otros.

Las legislaciones que siguen un modelo de responsabilidad penal de menores, aceptan que dentro de la menor edad se da un lugar en el cual se logra atribuir los presupuestos subjetivos de imputabilidad y responsabilidad. Por establecer un ejemplo, el Código Penal Alemán, reformado por última vez el 31 de enero de 1998 en su versión traducida, artículo diecinueve, establece claramente que en ese país “es incapaz de culpabilidad quien en el momento de la comisión de un hecho aún no ha llegado a la edad de los catorce años.” (López Díaz , 1999, pág. 9), determinando que a partir de esa edad se es perfectamente imputable.

Así como en Alemania existe una edad penal mínima distinta a los dieciocho años, se unen a este, la mayoría de países del viejo continente, otorgando diferentes edades penales que van desde los dieciséis años como en Portugal, hasta llegar al caso de Suiza que considera plenamente imputables a los menores a partir de los siete años, con penas más atenuadas pero apostando por medidas sociales de reinserción.

Entorno a esto, es evidente que cada nación adapta la situación delincencial a su realidad para poder tomar medidas al respecto o a su vez lograr prevenir hechos delictivos, en los países de América Latina también hay distinciones para establecer una edad penal.

“En la República de Argentina, según la Ley Nacional 22.278, en su Art. 4to, se establece que los jóvenes son imputables penalmente a partir de los 16 años de edad. Sin embargo existe una fuerte corriente que, debido a la creciente inseguridad, está tratando de bajar la edad imputable de los jóvenes a los 14 años.” (Herrera, 2014, pág. 76).

En Bolivia también se considera lo mismo conforme lo estipulado en su Código Penal, ley 10.426, que en su artículo 5, dice que: “La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años.” (Código Penal 1era edición , 1999, pág. 2). Con esto queda claro que tanto Argentina como Bolivia tienen una realidad semejante respecto al juzgamiento de menores infractores de la ley.

Estableciendo de esta manera que en América Latina también existen legislaciones que consideran edades de responsabilidad penal distintas a los dieciocho años, en Colombia se aplica un sistema específico respecto a la responsabilidad penal de menores, utilizando un tratamiento muy similar al aplicado en nuestro país, en el Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano, Ley 1098 de 2006, en su artículo 139 que se refiere al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, indica: “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.” (Código de la Infancia y la Adolescencia , 2006, pág. 69)

Con este breve análisis se pretende que el menor, tenga una mayor responsabilidad de sus actos ante la sociedad pero sobretodo adaptar la realidad del país a otros que ya han mostrado un interés más profundo al respecto, esto no significa excluir al menor del entorno de desarrollo, sino más bien prevenir hechos delictivos graves en los que están inmersos menores como una cruda realidad nacional.

#### **5.2.4. La corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la infracción penal del menor**

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, según lo que expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03-ene-2003 y última modificación: 07-jul.-2014:

“Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 3)

La ciudadanía y las instituciones del Estado, organizadas y en conjunto, son responsables en el trabajo para generar mayor seguridad social entorno a la problemática de los menores infractores para que de esta manera la solidaridad y las mejores condiciones de vida sean una realidad.

El 14 de diciembre de 1990 la Organización de las Naciones Unidas ya estableció directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) adoptadas y proclamadas por Asamblea General en su resolución 45; en donde señalan principios fundamentales como que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

No solamente se trata de sacar a los menores violentos o supuestos delincuentes de los espacios públicos y privados; también se trata de que la ciudadanía, los miembros de un barrio o de una comunidad, junto a las entidades del orden generen un desarrollo de manera integral para así vencer la delincuencia juvenil. Todo enmarcado dentro de un orden constitucional que rige a Ecuador.

#### **5.2.5. La imputabilidad del menor infractor en la escuela clásica y positivista**

Dentro de la Escuela Clásica del Derecho Penal nos encontramos con una serie de pensamientos de distintos autores, reconocidos en la mayoría de los casos como distinguidos filósofos y juristas, constan nombres como los de Immanuel Kant, Friedrich Hegel, Pellegrino Rossi, Francisco Carrara, este último considerado como el padre de esta escuela por darle una impecable sistematización, estos autores sostienen un criterio que para garantizar la seguridad de la ciudadanía, debe existir una pena como declaración jurídica del legislador, respondiendo la imputabilidad penal a un principio de libre albedrío.

Varias corrientes dentro de la misma Escuela Clásica del Derecho Penal que tuvo influencia en América Latina a finales del siglo XIX, establecieron que la libertad de elección determina la culpabilidad de la persona, considerándose de esta forma a la voluntad como parte de una responsabilidad penal, en donde el individuo en este caso el menor, elige entre lo bueno y lo malo de su proceder.

La dogmática penal de los primeros años del siglo XX correspondiente al Esquema Clásico del Delito de Liszt y Beling respecto al tema de la responsabilidad penal de los adolescentes parte de la acción como concepto causal de la estructura del delito; para acarrear una sanción penal esta debía encuadrar en una descripción legal, no estar amparada por una causal de justificación y ser realizada por una persona imputable con capacidad de determinación y culpabilidad. En el último requisito de sancionabilidad de la acción encontramos la situación de los adolescentes pues son considerados imputables.

Es de esta manera que el libre albedrío toma fuerza en la determinación de culpabilidad, estableciendo que la capacidad de discernimiento puede ser utilizada como mecanismo probatorio de imputabilidad, es decir la conciencia y la voluntad son determinantes en la ejecución de actos contrarios al orden jurídico.

En lo que respecta a la Escuela Positivista se estipula que dentro del actuar humano no existe libre albedrío porque conforme a la naturaleza del individuo este puede o no realizar algo, determinando que la criminología es la ciencia encargada de estudiar las características del delincuente, teniendo influencia esta corriente filosófica en el campo científico, por lo que esta escuela propuso profundizar el estudio del delito dentro de su entorno natural, para poder tomar medidas correctivas y de prevención.

El positivismo consideró que las concepciones de la Escuela Clásica no eran eficaces para la disminución de la criminalidad, estableciendo que el ser humano nace con voluntad criminal, dentro de los fundadores de esta escuela, se encuentran nombres como los de César Lombroso fundador del positivismo biológico, Enrique Ferri que ya empezó a hablar de medidas de prevención estudiando al delito desde su génesis natural y Rafael Garófalo que estableció que el delito proviene de anormalidades psicológicas del delincuente.

Entorno a este análisis es notorio que ambas escuelas coinciden en que la delincuencia es un problema que debe ser primero prevenido para poder ser combatido, limitando así a las personas que tienen un perfil criminal, determinando de una manera correcta la culpabilidad y utilizando mecanismos que permitan asimilar la realidad del delincuente.

#### **5.2.6. Inimputabilidad del menor infractor**

La inimputabilidad en el Ecuador actualmente obliga a que se busquen medidas que corrijan la conducta inadecuada de los menores infractores, en donde no se considera fundamentalmente dentro del campo jurídico la capacidad y responsabilidad del sujeto, determinando que el menor no tiene responsabilidad penal ni tampoco es declarado culpable

legalmente, respondiendo únicamente a medidas socio educativas, en donde se establece un procedimiento atenuado al de los adultos distinto a la justicia ordinaria.

La inimputabilidad puede decretarse por trastornos psicológicos o por la falta de discernimiento, este último caso corresponde a los delitos cometidos por menores. Esto insta que los menores supuestamente son de fácil manipulación, con lo que al aplicárseles medidas socio educativas se considera una posible rehabilitación, de lo contrario se estaría perturbando su ciclo de existencia, pero resulta también útil que los menores que infringen la ley conozcan que el derecho penal impone límites, considerándose la inimputabilidad como una incapacidad de valorar la juridicidad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia dentro del libro cuarto, título primero, que trata de las disposiciones generales, se hace referencia a la inimputabilidad de los menores como se detallada a continuación:

“Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.

Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a

una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, págs. 104, 105 )

Los menores infractores, en este aspecto, niñas, niños y adolescentes, pueden llegar a tener desde una simple amonestación hasta la privación de su libertad mediante la internación en un centro juvenil pero siempre distinguiendo el respeto a sus derechos y garantías, interponiendo la privación de libertad como un último recurso.

El Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180, en su artículo 38, que se refiere a las personas menores de dieciocho años, señala:

“Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 41)

De esta manera el menor tiene un trato especial, queriendo dar a notar que este es vulnerable a vista de la sociedad, sin advertir que en la actualidad muchos de los menores de edad son utilizados por grupos delictivos para encaminar una serie de actos que violentan el ordenamiento jurídico y en muchas de las ocasiones algunos abusan de la condición de inimputabilidad.

En este aspecto es fundamental un análisis de la culpabilidad, que conforme lo estipulado en el Código Integral Penal, en su artículo 34, señala: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 40). Es de esta manera que surge una cuestión que podría ser causa de debate nacional, en donde se expondría la capacidad que posee el menor al momento de ejecutar determinado acto y si este individuo dentro del entorno social puede o no sin justa causa amenazar un bien jurídico protegido por la legislación.

Teniendo en cuenta que el mismo COIP señala como causas de inculpabilidad al trastorno mental, al no tener la persona la capacidad de comprender la gravedad de su conducta pero dependería del caso o circunstancias del mismo, en donde ya se establece la voluntad y conciencia como factor determinante al momento de cometer algún ilícito.

“Artículo 35.- Causa de inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.

Artículo 36.- Trastorno mental.- La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 40)

Por ello es necesario adaptar al Derecho a la realidad y los grandes cambios que tiene la sociedad, para alcanzar un control eficiente y sobretodo la prevención necesaria de hechos delictivos que involucran a menores, al menos tratándose de delitos graves, donde sean respetados los derechos de todos los ciudadanos, creando sanciones reales acorde al delito cometido.

### **5.2.7. La responsabilidad penal del menor infractor en la legislación ecuatoriana**

Es la derivación jurídica procedente de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Componen responsabilidad penal todas aquellas

acciones humanas entendidas como intencionales, que lesionen o generen un peligro de lesión a un bien legalmente protegido por el ordenamiento jurídico.

Es realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término hechos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. La responsabilidad penal la atribuye el Estado, y consiste en una pena que busca sancionar al malhechor e intentar su reinserción para impedir que vuelva a delinquir, en este aspecto al no responder el menor penalmente en nuestra legislación sino a medidas socio educativas, se propone una ampliación de la edad penal en el Ecuador que pretende solucionar gran parte de los problemas delincuenciales existentes, en los cuales se utilizan a menores de edad.

La factibilidad de que a un menor infractor, considerando determinadas edades, le sea impuesta una pena por un hecho delictivo cometido por su persona, ha provocado en la sociedad y sus distintos estamentos variadas reacciones, más aún cuando se ha podido presenciar actos delictivos que igualan o superan a los producidos por un adulto, por lo que es necesario adecuar las leyes a la realidad que vive el país entorno al incremento de los índices delincuenciales.

“...es necesario un cambio hacia el tratamiento que se da al menor, en especial la disminución de la edad penal de 18 a 16 años, puesto que se argumenta que a esta edad ya se tiene plena capacidad, voluntad y conciencia para la determinación de los actos.” (Gallegos Carrera , 2011, pág. 1)

Considerándose de esta manera, posibles reformas y cambios dentro de nuestra legislación, esto en lo que respecta a la sustitución de la frase *dieciocho años* por *dieciséis años* como en el caso del Código Orgánico Integral Penal por ejemplo: “Art. 38: Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 11); Cambios que también afectarían al Código de la Niñez y Adolescencia.

La aplicación de un modelo penal indiferenciado en el Ecuador resultaría de la aplicación de procedimientos penales y las penas establecidas para adultos a los adolescentes, por considerarlos con la capacidad suficiente de discernimiento de los actos positivos y negativos que ejecuta, considerando la posibilidad de aplicar ciertas atenuaciones que deben ser debatidas por el sector legislativo, en donde un sistema penal de adolescentes infractores debe poseer particularidades en las que la sanción lleve el carácter de prevención al menos tratándose de delitos graves, solucionando la criminalidad por medio de la ley penal.

#### **5.2.7.1. La incidencia significativa de la responsabilidad penal del menor infractor en la disminución de la delincuencia juvenil**

Al analizar el problema de la delincuencia juvenil, las iniciativas para combatirla deben estar encaminadas a tratar de mantener al menor en un campo de ciudadanos normales, impidiéndoles el acceso a entornos amplios de peligrosidad, orientando mecanismos que aseguren la terminación o al menos la reducción de grupos dedicados a delinquir, sin descuidar el rol que tienen los padres como fuentes de consejos oportunos.

Con la aplicación correcta de la ley penal para reducir problemas de delincuencia, usándola como método de prevención, se obtendría resultados favorables al respecto, pretendiendo de esta manera crear un ambiente de paz social, sin desconocer la responsabilidad penal que tienen los adolescentes, respetando los procedimientos para castigar hechos delictivos, resultando conveniente la reducción de la edad penal a los dieciséis años como tema que ya en otros países ha sido discutido.

Una sanción como medio de prevención puede ser muy útil al momento de su posible cumplimiento, invitando a la persona a pensar dos veces antes de ejecutar un acto, entendiendo de esta manera que los menores entre los dieciséis y dieciocho años ya están plenamente con la capacidad de conocer las consecuencias que genera cada proceder, reduciendo así que menores estén inmersos en el cometimiento de delitos graves como el homicidio, sicariato, asesinato, violación, entre otros, aplicando una condición jurídica que

obligue al estado a crear entes de control más oportunos en el seguimiento del desarrollo de vida de menor desde su infancia hasta su adolescencia, como entidades de control familiar, seguimiento de condiciones de vida del niño, niña y adolescente, sistemas de adopción oportunos, entidades de cuidado de menores abandonados, separación de condiciones de riesgo, circunstancias que llevarían un fuerte inversión pero a la vez una gran satisfacción social al formar personas valiosas para la patria.

## **6. METODOLOGÍA**

### **6.1. MÉTODO**

En la ejecución de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

**6.1.1. Método inductivo.-** A través de este método se estudió al problema particular para llegar a establecer generalidades del mismo.

**6.1.2. Método histórico.-** Este método permitió estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales.

**6.1.3. Método descriptivo.-** Es un tipo de metodología a aplicar para inducir un bien o circunstancia que se esté presentando; se aplica detallando todas sus dimensiones, en este caso se describe el objeto a estudiar. Los estudios descriptivos se centran en recolectar datos que describan la situación tal y como es. Con este método se procuró llegar a determinar, como sería la aplicación de una responsabilidad penal de los menores infractores en la legislación ecuatoriana.

### **6.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación es de enfoque cualitativo porque en el proceso se indagó una realidad dada en un contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando al objeto de estudio de acuerdo con las percepciones de las personas implicadas en el problema de estudio.

### **6.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Por lo objetivos alcanzados en la presente investigación, esta se caracteriza por ser documental – bibliográfica, histórica y descriptiva.

**6.3.1. Investigación documental-bibliográfica.-** Se examinaron contenidos y se utilizaron documentos para estar al tanto o entender lo que se investiga.

**6.3.2. Investigación histórica.-** Describe lo que era y representa una indagación crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados, a través de este tipo de investigación se buscó revisar el pasado de la manera más objetiva y puntual posible.

**6.3.3. Investigación descriptiva.-** Una vez examinados los resultados se pudo describir las causas que provocaron el apareamiento del problema, como también se logró explicar las consecuencias que provoca el mismo.

### **6.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es no experimental porque en el proceso investigativo no hubo una manipulación de las variables, el problema se estudió tal como se da en el contexto, por tanto no se construye ninguna situación.

### **6.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **6.5.1. Población**

La población implicada en la reciente investigación está compuesta por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba	10
Autoridades de control en el tema de menores infractores en la ciudad de Riobamba	6
Abogados expertos en materia penal y en menores infractores	50
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>

Contabilizando el universo de la presente investigación da un total de sesenta y seis involucrados.

### **6.5.2. Muestra**

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

## **6.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **6.6.1. Técnicas de investigación**

- Encuesta

**6.6.2. Instrumentos de investigación.-** Para la recopilación de la información se aplicó el cuestionario.

**6.6.3. Técnicas para el tratamiento de la información.-** Para el tratamiento de la información se aplicaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

## 6.7. RECURSOS

<b>Recursos Humanos</b>	<b>Recursos Tecnológicos</b>	<b>Recursos Materiales</b>
Investigador Tutor Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Autoridades de control en el tema de menores infractores. Abogados en libre ejercicio especialistas en derechos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Computador Impresora USB Internet	Bibliografía especializada Materiales de oficina Impresiones Anillados Empastados Copias

**Recursos Económicos.-** La investigación se financió en su totalidad por el investigador. Para la actividad investigativa se contó con el presupuesto necesario que amerita la ejecución de un trabajo serio, sistemático y metodológico.

## 7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 7.1. Procesamiento, análisis y discusión en resultados de la encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores.

**PREGUNTA NÚMERO 1:** ¿Considera usted que la delincuencia juvenil y las infracciones cometidas por menores son un problema que afecta de forma negativa a nuestra sociedad?

**TABLA N° 1:** La delincuencia juvenil y menores infractores como problema social.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	66	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores  
**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

**GRÁFICO N°1:** La delincuencia juvenil y menores infractores como problema social



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De 66 personas encuestadas, el 100% señala que la delincuencia juvenil y las infracciones cometidas por menores son un problema que afecta de forma negativa a nuestra sociedad, mientras que el 0% indica lo contrario.

Sin duda la delincuencia juvenil es un problema que afecta a la sociedad, interpretando de esta manera que es preocupante que menores de edad estén inmersos en actos ilícitos, lo que causa incertidumbre incluso en el entorno familiar dentro de cada hogar, concluyendo que cada persona por alguna ocasión ha presenciado o ha sido víctima de algún hecho delictivo cometido por menores, situación que se hace más difícil de controlar por parte de distintas entidades.

### PREGUNTA NÚMERO 2: ¿Conoce las causas por las que delinquen los menores?

**TABLA N° 2:** Causas por las que delinquen los menores

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	57	86 %
<b>NO</b>	9	14 %
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>
<b>FUENTE:</b> Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores		
<b>ELABORADO POR:</b> Darwin Dennis Castillo Vásquez		

### GRÁFICO N°2: Causas por las que delinquen los menores



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

#### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

De 66 encuestados, el 86% señala que si conocen las causas por las que delinquen los menores, mientras que un 14% señala que no.

Existen varias causas por las que los menores se dedican a delinquir, se indica que puede ser por la existencia de hogares disfuncionales, el mismo medio social e incluso la falta de atención de los padres en el proceso de formación de cada menor de edad, por necesidad o porque son obligados a participar en delitos, circunstancias a las que se suman el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, concluyendo que en nuestro medio social se presumen las causas por las que los menores delinquen sin embargo no se toman las medias de prevención necesarias al respecto.

**PREGUNTA NÚMERO 3:** ¿Considera usted que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de establecer medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores?

**TABLA N° 3:** Medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	66	100 %
<b>NO</b>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores  
**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

**GRÁFICO N°3:** Medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

De 66 personas encuestadas, el 100% considera que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de establecer medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores, mientras que el 0% establece que no.

Al hacer referencia a la prevención de infracciones cometidas por menores de edad, se establece un nexo que no solamente tiene que estar relacionado con medidas sancionadoras y correctivas sino también con un antes del acto antijurídico, estableciendo un esquema más responsable con la sociedad por parte del Estado y más colaborativo por parte de la sociedad,

en donde la familia juega un papel importante, ejecutando conciencia en el menor de los derechos que tiene pero a la vez socializando sus responsabilidades y consecuencias frente a hechos delictivos.

**PREGUNTA NÚMERO 4:** ¿Considera usted que hay un abuso de la condición de inimputabilidad de menores en el cometimiento de delitos graves por parte de terminados grupos delictivos?

**TABLA N° 4:** Abuso de la condición de inimputabilidad en delitos graves.

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	55	83 %
<b>NO</b>	11	17 %
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores  
**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

**GRÁFICO N°4:** Abuso de la condición de inimputabilidad en delitos graves



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De 66 personas encuestadas, el 83% considera que hay un abuso de la condición de inimputabilidad de menores en el cometimiento de delitos graves por parte de determinados grupos delictivos, mientras que el 17% dice que no.

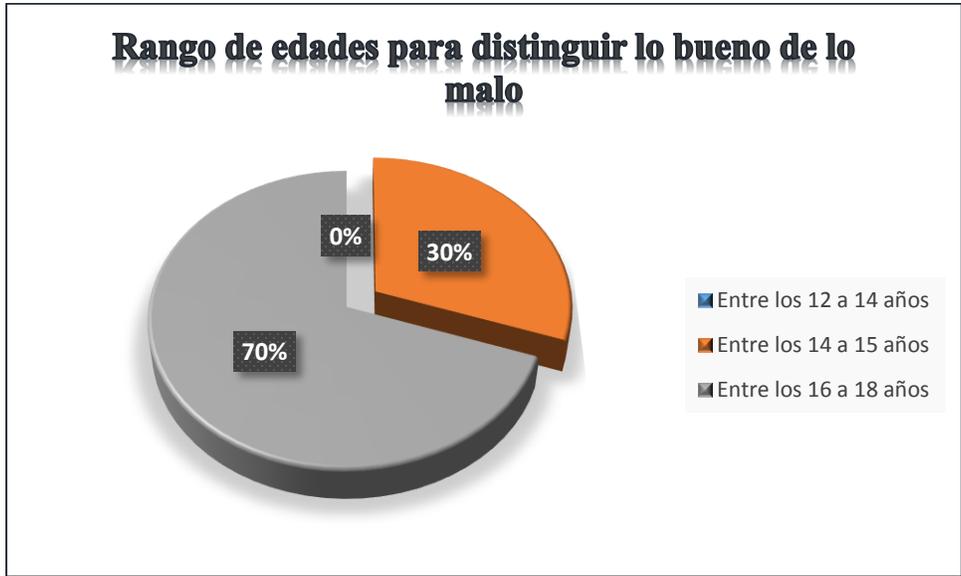
Antes en su mayoría los hechos delictivos eran cometidos por adultos, hoy en día es sorprendente observar que para el cometimiento de delitos graves se utilizan a menores de edad, concluyendo que es debido a su clara condición de inimputabilidad en donde muchos grupos delincuenciales se aprovechan de esto para obtener sus propósitos, creando de esta manera inseguridad y causando una influencia negativa en determinados sectores de la sociedad.

**PREGUNTA NÚMERO 5:** ¿Desde qué rango de edades considera que un menor está en capacidad de distinguir lo bueno de lo malo?

**TABLA N° 5:** Rango de edades para distinguir lo bueno de lo malo.

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Entre los 12 a 14 años</b>	0	0%
<b>Entre los 14 a 15 años</b>	20	30%
<b>Entre los 16 a 18 años</b>	46	70%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>
<b>FUENTE:</b> Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores		
<b>ELABORADO POR:</b> Darwin Dennis Castillo Vásquez		

**GRÁFICO N°5:** Rango de edades para distinguir lo bueno de lo malo



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásquez

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

De 66 personas encuestadas, el 70% considera que un menor está en capacidad de distinguir lo bueno de lo malo en un rango de edades entre los 16 a 18 años de edad, mientras que un 30% considera que entre los 14 a 15 años en adelante.

En la actualidad los menores a partir de los 16 años gozan de ciertas facultades como poder sufragar seleccionando a un candidato, prestar servicios laborales sin necesidad de autorización alguna recibiendo de manera directa su remuneración e incluso demandar alimentos por si solos, entre otras facultades, lo que indica que un menor en el rango entre 16 a 18 años de edad está en la capacidad de entender el alcance de sus actos sean estos buenos o malos.

**PREGUNTA NÚMERO 6:** ¿Considera usted necesario ampliar la responsabilidad penal del menor dentro de un rango determinado de edades por el cometimiento de delitos graves, una vez comprobados ciertos factores como la capacidad, la voluntad y responsabilidad del individuo?

**TABLA N° 6:** Ampliación de la responsabilidad penal por cometimiento de delitos graves

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	63	95%
<b>NO</b>	3	5%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores  
**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

**GRÁFICO N°6:** Ampliación de la responsabilidad penal por cometimiento de delitos graves



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

De 66 encuestados, el 95% considera necesario ampliar la responsabilidad penal del menor dentro de un rango determinado de edades por el cometimiento de delitos graves, una vez comprobados ciertos factores como la capacidad, la voluntad y responsabilidad del individuo, mientras que un 5% no lo considera necesario.

La capacidad de discernimiento del menor es esencial para tomar cualquier medida pero es indiscutible que al cometer delitos graves no solamente se está afectado a una persona sino a

una sociedad que busca vivir en un ambiente de paz, es por ello la necesidad de rebajar la imputabilidad penal de 18 a 16 años.

**PREGUNTA NÚMERO 7:** ¿Considera usted factible imputar a un menor dentro de un rango determinado de edades como medida para prevenir que estén inmersos en el cometimiento de delitos graves?

**TABLA N° 7:** Imputar a un menor como medida para prevenir delitos graves

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	56	85%
<b>NO</b>	10	15%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Autoridades de control en el tema de menores, Abogados expertos en materia penal y en menores infractores  
**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

**GRÁFICO N°7:** Imputar a un menor como medida para prevenir delitos graves



**ELABORADO POR:** Darwin Dennis Castillo Vásconez

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

De 66 personas encuestadas, el 85% considera factible imputar a un menor dentro de un rango determinado de edades como medida para prevenir que estén inmersos en el cometimiento de delitos graves, el 15% considera que no.

No siempre la sanción es la solución a los problemas delictivos de una sociedad pero empleándola como mecanismo de prevención, luego de una correcta socialización y encaminada a evitar que los menores estén inmersos en delitos graves se podrían obtener resultados positivos, considerando que ya se han tomado medidas correctivas que lo único que han hecho es que exista un incremento de delincuencia juvenil que no asegura la recuperación del menor, por lo que es necesario un aumento de edad penal pero como salida a una problemática tan grande en donde la participación del Estado, la sociedad y la familia ya tiene que ser aún con mayor compromiso.

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **8.1. Conclusiones**

- ❖ La delincuencia juvenil es un problema que en la actualidad se ha salido de las manos de las autoridades, convirtiéndose de esta manera en un tema de gran discusión al momento de tomar medidas al respecto, determinando en la investigación que en la mayoría de los casos se conocen los factores que influyen en el cometimiento de infracciones por parte de menores en el Ecuador, sin embargo no se hace nada al respecto o se intenta pero sin un seguimiento y compromiso serio.
- ❖ En nuestra legislación los menores infractores son considerados como inimputables por lo que están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, con lo que es evidente que ha existido un abuso de esta condición, causándose de esta manera un incremento de índices delincuenciales en donde las medidas que se toman al respecto no garantizan su rehabilitación e incluso es preocupante que se utilicen menores de edad para cometer delitos graves.
- ❖ Con los resultados y su discusión se puede evidenciar que es factible una rebaja de la edad penal de 18 años a 16 años, siéndose plenamente imputable a partir de esta edad sobre todo por el cometimiento de delitos graves que afectan a nuestra sociedad, empleando la sanción como medida de prevención teniendo en cuenta que a partir de este rango de edades la persona ya tiene una mayor capacidad de discernimiento, asumiendo como efecto la modificación de nuestra legislación.

## 8.2. Recomendaciones

- ❖ El proceso evolutivo de la persona en un ambiente sano, de paz y libre de influencias negativas es esencial para evitar que menores se desarrollen en conductas antisociales por lo que es recomendable una mayor corresponsabilidad y compromiso por parte del Estado, la sociedad y la familia en la práctica de planes, programas y políticas públicas que permitan prevenir infracciones de menores y su formación de una manera integral, creando de este modo personas que influyan de forma positiva en nuestro país.
- ❖ A partir de esta investigación y de los resultados obtenidos se recomienda que se realicen las reformas legales correspondientes al Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal permitiendo la imputabilidad a partir de los 16 años de edad, estableciendo sanciones más severas pero a la vez medidas preventivas tendientes a evitar que los menores delincan, todo esto acorde a la realidad actual, tratando cada caso con celeridad y eficacia, dándole de esta manera su respectivo seguimiento.
- ❖ Una vez dictada cualquier medida punitiva al respecto de menores infractores o modificación a nuestra legislación, los Organismos del Estado, Colegios de Abogados y Escuelas Judiciales deben organizar talleres para la concienciación de las nuevas tendencias del derecho penal y prevención de la delincuencia juvenil, creando un desarrollo de conocimiento que ayude al menor a saber de sus derechos dentro de la sociedad pero que también les permita estar al tanto de sus obligaciones y responsabilidades.

## **9. MATERIALES DE REFERENCIA**

### **9.1. Bibliografía**

1. Agudelo, N. (2011). *Curso de derecho penal: esquemas del delito*. Medellín : Nuevo Foro
2. Cabanellas , G. (1968). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires : Editorial Heliasta.
3. Código Civil . (2016). *Art. 21*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Código de la Infancia y la Adolescencia . (2006). *Ley 1098 de 2006*. Bogotá: Imprenta Nacional.
5. Código de la Niñez y Adolescencia . (2014). *Art. 4*. Quito , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones .
6. Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones .
7. Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. En *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Artículo 38* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
9. Código Orgánico Integral Penal . (2014). Quito, Ecuador : Gráficas Ayerve C. A.
10. Código Penal 1era edición . (1999). La Paz : Cabeza de Cura .

11. Gallegos Carrera , M. (2011). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves*. Quito : Universidad San Francisco de Quito. Colegio de jurisprudencia.
12. García Huayama , J. C. (2016). LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL (COMENTARIOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1204 QUE MODIFICA EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES). *Derecho y Cambio Social*, 1-35.
13. Giménez Salinas , E & Graupera, J. (2006). *Nuevos jóvenes, nuevas formas de violencia*. San Sebastián: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
14. Herrera, F. (2014). Imputabilidad penal del menor adulto a partir de los 16 años de edad. Quito, Pichincha, Ecuador.
15. Hora, D. L. (17 de Marzo de 2015). Aumenta delincuencia juvenil . págs. A2 - A10.
16. López Cedeño, J. A. (2011). Adolescentes infractores . *Revista Judicial derechoecuador.com*, 1-6.
17. López Diaz , C. (1999). *Strafgesetzbuch*. (D. Taschenbuch, Ed.) Bogotá, Colombia: XEROX. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_13.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf)
18. Moral de la Rubia José y Ortiz Morales Humberto. (2013). Análisis por sexo de factores de riesgo y protección de conducta disocial. *Revista Perspectivas Sociales*, 103.
19. Nieto Morales , C. (2010). LAS INFRACCIONES PENALES DE LOS JOVENES. Una mirada sociológica. *Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 51.
20. Ramos Carrera, M. (2015). *La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana*. Quito.

**21.**Tiffer , C. (2002). *Los adolescentes y el delito*. Panamá.

**22.**Zaffaroni, R. (1980). *Tratado de Derecho Penal* . Buenos Aires: Ediar .

10. ANEXO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIDADES DE CONTROL EN EL TEMA DE MENORES, ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA PENAL Y EN MENORES INFRACTORES.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita describir porque la responsabilidad penal del menor infractor una vez estipulada en la legislación ecuatoriana podría incidir significativamente en la disminución de la delincuencia juvenil.

**Instrucciones Generales**

- ❖ Lea detenidamente cada pregunta antes de contestar.
- ❖ Marque con una X en el espacio destinado a su respuesta, escogiendo entre las opciones planteadas.

**1.- ¿Considera usted que la delincuencia juvenil y las infracciones cometidas por menores son un problema que afecta de forma negativa a nuestra sociedad?**

SI ( )            NO ( )

**2.- ¿Conoce las causas por las que delinquen los menores?**

SI ( )            NO ( )

*En caso de su respuesta ser SI enuncie alguna causa* \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3.- ¿Considera usted que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de establecer medidas de prevención a las infracciones cometidas por menores?**

SI ( )            NO ( )

**4.- ¿Considera usted que hay un abuso de la condición de inimputabilidad de menores en el cometimiento de delitos graves por parte de determinados grupos delictivos?**

SI ( )            NO ( )

**5.- ¿Desde qué rango de edades considera que un menor está en capacidad de distinguir lo bueno de lo malo?**

Entre los 12 a 14 años ( )

Entre los 14 a 15 años ( )

Entre los 16 a 18 años ( )

**6.- ¿Considera usted necesario ampliar la responsabilidad penal del menor dentro de un rango determinado de edades por el cometimiento de delitos graves, una vez comprobados ciertos factores como la capacidad, la voluntad y responsabilidad del individuo?**

SI ( )            NO ( )

**7.- ¿Considera usted factible imputar a un menor dentro de un rango determinado de edades como medida para prevenir que estén inmersos en el cometimiento de delitos graves?**

SI ( )            NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

FORMATO DICTAMEN DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS INFORMATIVOS DOCENTE TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Apellidos y Nombres del tutor: DR. EDWIN STALIN ALDÁS CÁRDENAS
Cédula de I: 020144044-3
Apellidos y Nombres del Miembro tribunal: DRA. ROSITA CAMPUZANO
Cédula de I: 060252380-5
Apellidos y Nombres del Miembro tribunal: DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO
Cédula de I: 171072999-5

2. DATOS INFORMATIVOS ESTUDIANTE

Apellidos: Castillo Vásquez
Nombres: Darwin Dennis
Cédula de I: 060312016-3
Estudiante de la carrera de: Derecho
Título del Proyecto de Investigación: La responsabilidad penal del menor infractor en la legislación ecuatoriana

3. CONFORMIDAD PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN

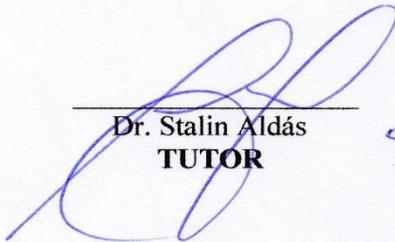
Aspectos	Conformidad Si/No	Observaciones
1. TITULO	Si	Ninguna
2. RESUMEN	Si	Ninguna
3. INTRODUCCIÓN	Si	Ninguna
4. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	Si	Ninguna
5. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN	Si	Ninguna
6. METODOLOGÍA	Si	Ninguna
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	Si	Ninguna
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Si	Ninguna
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Si	Ninguna
10. APÉNDICE Y ANEXOS	Si	Ninguna



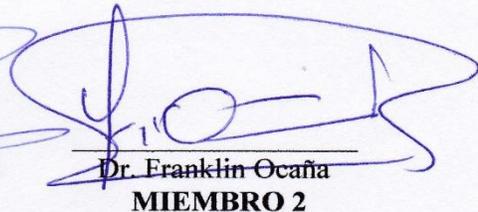
# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Fundamentado en las observaciones realizadas y el contenido presentado, SI (X)/NO ( ) es favorable el dictamen del Proyecto escrito de Investigación, obteniendo una calificación de: 9.9 sobre 10 puntos.

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Stalin Aldás**  
**TUTOR**

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Rosita Campuzano**  
**MIEMBRO 1**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Franklin Ocaña**  
**MIEMBRO 2**

Unach

**Campus Norte \* Edison Riera R. \***  
Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1.5 Vía a Guano  
Teléfonos: (593-3) 37 30 880-ext. 3000

**Campus "La Dolorosa"**  
Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfonos: (593-3) 37 30 990-ext. 3001

**Campus Centro**  
Duchicela 17-75 y Princesa Toa  
Teléfonos: (593-3) 37 30 880-ext. 3500

**Campus Guano**  
Parroquia La Matriz, Barrio San Roque  
vía a Asaco